

JUZGADO PRIMERO CIVIL CTO EJECUCIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 10 DE DICIEMBRE DE 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-dic-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Ot	
Saldo de capital, Fol. >>		170.000.000,00		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		125.085.274,15		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
1-mar-20	31-mar-20		1,5		0,00	170.000.000,00		125.085.274,15
1-mar-20	31-mar-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-abr-20	30-abr-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-may-20	31-may-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-jun-20	30-jun-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-jul-20	31-jul-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-ago-20	31-ago-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-sep-20	30-sep-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-oct-20	31-oct-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-nov-20	30-nov-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-dic-20	31-dic-20	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-ene-21	31-ene-21	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-feb-21	28-feb-21	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-mar-21	31-mar-21	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-abr-21	30-abr-21	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-may-21	31-may-21	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-jun-21	30-jun-21	19,37%	2,15%	2,148%		170.000.000,00	30	3.652.147,17

1-jul-21	31-jul-21	19,37%	2,15%	2,148%	170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-ago-21	31-ago-21	19,37%	2,15%	2,148%	170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-sep-21	30-sep-21	19,37%	2,15%	2,148%	170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-oct-21	31-oct-21	19,37%	2,15%	2,148%	170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-nov-21	30-nov-21	19,37%	2,15%	2,148%	170.000.000,00	30	3.652.147,17
1-dic-21	2-dic-21	19,37%	2,15%	2,148%	170.000.000,00	2	243.476,48

Resultados >> **170.000.000,00** **202.023.841,25**

SALDO DE CAPITAL 170.000.000,00
SALDO DE INTERESES 202.023.841,25
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **\$372.023.841,25**

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-017-2018-00535-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAVID ANGEL RESTREPO CC 1040034859 ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO CC 8.433.796 (CESIONARIO)
DEMANDADO	GERMAN DARIO MUÑOZ SILVA C.C 71699769
DECISIÓN	Modifica y aprueba Liq. Crédito. aprueba remate
AUTO	2781V

-Se encuentra el despacho pendiente por pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito actualizada presentada el apoderado de la parte demandante (F. 181 inv), donde la demandada no hizo ningún pronunciamiento dentro del término conferido para tal efecto.

Sin embargo, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio por advertirse que las mismas no se ajustan al auto de libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, bajo las directrices establecidas en el numeral 3° del art. 446 del Código General del Proceso, se deja como definitiva la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución y en consecuencia se aprueba.

-Respecto de la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que informe la entidad empleadora del señor GERMAN DARIO MUÑOZ, sobre el particular el numeral 4° del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”* En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dichas entidades, para que le sea suministrada la información, por ella requerida. Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente.

- En otro orden de ideas, el día 02 de diciembre de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate dentro del proceso Ejecutivo Conexo con radicado 05001-31-03-017-2018-00535-00 promovido por **DAVID ANGEL RESTREPO CC 1040034859 y ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO CC 8.433.796 (CESIONARIO)**, en contra de **GERMAN DARIO MUÑOZ SILVA C.C 71699769**, dentro del cual fue subastado públicamente el inmuebles objeto de las medidas cautelares en el presente asunto, distinguido con los folio de matrícula

inmobiliaria **Nro. 001-799720** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur-Antioquía, la subasta se realizó sobre el siguiente bien inmueble:

1. Ubicado en el Municipio de Medellín en el Barrio San Javier en la Calle 39 A Nro. 101 A – 70, Tercer Piso con Terraza, Interior 301 de Medellín, destinado a vivienda de dominio particular, área construida de 98.23 metros cuadrados (sin escalas); 6.50 metros cuadrados de área libre (patio 4), 49.60 metros cuadrados de terraza, para un total de 154.33 metros cuadrados y alindado así: APARTAMENTO: por debajo o nadir, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso apartamento No. 101 A – 70 (201), por encima o Cenit, en parte con losa de dominio común que lo separa de la terraza que pertenece a este mismo apartamento y en parte con techo de tablilla y teja de barro que le sirve de cubierta a la edificación; por frente o Sur, con muro de fachada que da a vacío sobre andén y zona verde con la calle 39 A; por la atrás o Norte, con muro de cierre que lo separa de la propiedad vecina que es o fue de Margarita Arroyave C.; y por el otro costado u Occidente, con muro que lo separa de propiedad vecina que es o fue de Margarita Arroyave C. TERRAZA: por debajo o Nadir, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso RADICADO 05001-31-03-017-2018-00535-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE DAVID ANGEL RESTREPO DEMANDADO GERMAN DARIO MUÑOZ SILVA PROVIDENCIA Auto 2359v DECISIÓN Fija fecha para remate - Requiere secuestre – Ordena dar traslado de liquidación. apartamento No. 101 A – 70 (301) al cual pertenece esta terraza; por encima, al aire; por el frente o Sur, con muro que le sirve de cubierta a la edificación y en parte con el vacío No. 1; por atrás por el Norte, muro medianero que la separa en parte con la propiedad vecina que es o fue de Margarita Arroyave C. y en parte de los vacíos 2 y 3; por un costado u Oriente, con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de Margarita Arroyave C y por el otro costado u Occidente, con muro de cierre que lo separa de propiedad vecina que es o fue de Margarita Arroyave C. **AVALUADOS en la suma de \$230.000.000**

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado el porcentaje del bien a subastar equivalente a la suma de **\$ 161.000.000**

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 001-799720** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur-Antioquía, fue adjudicado al cesionario único ejecutante por cuenta de su crédito al señor **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO CC 8.433.796** por un valor de **\$165.000.000**, por ser la única oferta.

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (05) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el **5%** del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), esto es, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 0/100 (**\$8.250.000,00**) y el 1% de retención en la fuente, es decir, la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$ 1.650.000,00**), y allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso; lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso, según consta a folios 213 a 215 del expediente.

Finalmente, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas, que afectan el inmueble que fue adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, conforme lo ordenado por el numeral 1 y 2 del artículo 455 del Código General del Proceso. Asimismo, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 526 de 28 de enero de 2016 de la Notaria Quince (15) del Circulo de Medellín.

Cumplidos como se encuentra los requisitos para acceder a la adjudicación del inmueble el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar y aprobar la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, bajo las directrices establecidas en el numeral 3° del art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 02 de diciembre de 2021, por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso.

TERCERO: Expedir al rematante **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO CC 8.433.796**, copia auténtica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de II.PP competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3° del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el bien inmueble identificado con **Nro. 001-799720** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur-Antioquía. Ofíciase

QUINTO: Requerir al GERENCIAR Y SERVIR S.A.S (secuestre) para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P). gerenciaryservir@gmail.com

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 455 del numeral 3° del C.G.P la copia del acta de remate y del presente auto se inscribirá y protocolizará en una Notaría de este Municipio; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

SEPTIMO: Conforme a lo previsto por el numeral 1ro del Artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 526 de 28 de enero de 2016 de la Notaría Quince (15) del Circulo de Medellín, constituida por **GERMAN DARIO MUÑOZ SILVA C.C 71699769** a favor de **DAVID ANGEL RESTREPO CC 1040034859**, sobre el bien inmueble identificado con **Nro. 001-799720** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur-Antioquía anotación 10. Expídase el exhorto correspondiente.

OCTAVO: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (firmada digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.